



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

Participación Ciudadana es el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones en el ámbito local. Constituye un parte inseparable de la Sociedad Democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

Es objeto de este Reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de la información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1 a), 18;24 y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ARTÍCULO 2.-

El Ayuntamiento de Benicasim a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que correspondan a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en le artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Aproximar la vida asociativa de la ciudad.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- Informar acerca de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales o de salud, así como cualesquiera otros por cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones vecinales, inscritas en el Registro Municipal.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

ARTÍCULO 3.-

Para el logro de estos objetivos, la participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos:

- Información municipal.
- Participación.
- Iniciativa.
- Petición.

ARTÍCULO 4.-

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Benicàssim, incluyéndose:

- a) Los habitantes, siempre que se hallen empadronados.
- b) Las entidades ciudadanas, siempre y cuando la dirección social y ámbito territorial estén situados dentro de dicho término.

A este respecto, se considerarán entidades ciudadanas las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.-

El Ayuntamiento informará a los vecinos de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles y vallas publicitarias, tableros de anuncios; proyección de vídeos, organización de actos, y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo, podrá recoger el parecer de los vecinos y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

ARTÍCULO 6.-

En la Casa Consistorial existirá una Oficina de Información, así como un Registro de iniciativas, quejas y reclamaciones, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Canalizar toda actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo 5º, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporciona.
- b) Informar la público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Organos y Servicios dependientes del Ayuntamiento; Así como de los Organos y Servicios de las Administraciones Central y Autonómica y de la Diputación Provincial.
- c) Informe acerca de los trámites administrativos de cada expediente, y llevar al oportuno seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 7.-

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos, se solicitará de la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a 15 días y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en un plazo también no superior a 15 días, se comunicará el motivo de la denegación.

ARTÍCULO 8.-

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 12.2, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 9.-

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

ARTÍCULO 10.-

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, sí las reuniones de las Comisiones Informativas. No obstante, a las de estas últimas podrán convocarse, cuando lo autorice su presidente, a los solos efectos de oír su parecer o recibir su informe en temas concretos de interés para la asociación correspondiente, los representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

ARTÍCULO 11.-

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

ARTÍCULO 12.-

Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 10 desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido o por delegación, deberá solicitarlo del Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno. En todo caso, los ruegos y preguntas que se formulen serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar una respuesta inmediata.

ARTÍCULO 13.-

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se trasladarán a las entidades ciudadanas y a los medios de comunicación social que lo soliciten y se harán públicas en el Tablero de anuncios de la Casa Consistorial.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones de la Alcaldía las que por su delegación dicten los delegados.

A tal efecto se podrán utilizar los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín Informativo Municipal.

b) Remisión del acta de la sesión o su extracto a las Asociaciones que lo soliciten.

c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

ARTÍCULO 14.-

De acuerdo con sus recursos presupuestarios el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

A estos efectos, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida destinada a tal fin para lo cual el Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización concretará las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 15.-

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

El Ayuntamiento firmará convenios con estas Asociaciones cediendo el uso de bienes municipales o dependencias fijando las condiciones de dicho uso.

ARTÍCULO 16.-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

ARTÍCULO 17.-

Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo podrán ejercitarse por las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal.

Por tanto, este Registro es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, así mismo, deberán figurar inscritas todas ellas.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de municipio y en particular Asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, los padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales o cualesquiera otras similares.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

No tendrán acceso al Registro Municipal de Asociaciones las Peñas taurinas, peñas deportivas, etc... cuyo objeto sea el seguimiento de actividades no participativas.

ARTÍCULO 18.-

La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

El Registro se llevará a la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos; Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del ejercicio económico en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

ARTÍCULO 19.-

En plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento aprobará por Decreto de la Alcaldía y notificará a la Asociación su número de inscripción; y a partir de este momento, se considerará de alta a todos los efectos.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, en el plazo máximo de un mes, notificando cuantas modificaciones se produjeran. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por Decreto de la Alcaldía previa audiencia de 10 días a dicha Asociación.

ARTÍCULO 20.-

Las Asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos y demás fórmulas



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 21.-

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 22.-

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros.

- Presidente: El Alcalde.
- Vicepresidente: El Concejale Delegado de Participación Ciudadana.
- Vocales:

Un miembro por cada uno de los grupos políticos con representación corporativa no siendo imprescindible que sean integrantes del grupo político municipal.

Un miembro en representación de cada uno de los Consejos Sectoriales.

Los Presidentes, o persona a quien delegue, de las Asociaciones de Vecinos.

Los Presidentes, o persona en quien delegue, de las Federaciones o Corporaciones legalmente constituidas.

Secretario: El que sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana podrá invitar como asistentes a sesiones determinadas a particulares o a Asociaciones con un fin determinado cuando se traten temas de su competencia o que puedan afectarles de una forma directa.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

ARTÍCULO 23.-

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por la Comisión de Gobierno a propuesta de las instancias que presenten, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

ARTÍCULO 24.-

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre, y con carácter extraordinario, convocatorias de su Presidente o cuando lo solicite un tercio de cualesquiera de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.

4. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros: en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.

5. La delegación de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

6. Anualmente se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

7. Por acuerdo del Consejo se crearán comisiones específicas para un mejor y rápido desarrollo del trabajo y decisiones en temas como transporte público, presidencia, servicios, proyectos, etc...

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 25.-

El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

ARTÍCULO 26.-

La democratización de cada uno de los aspectos que intervienen con fuerza en nuestros sistemas de sanidad, educación, medio ambiente, cultura, etc., pasa por el incremento



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

de aportaciones, mediante debates, estudios, jornadas, exposiciones públicas, actos en los barrios, campañas de concienciación, pero muy en especial con los informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las áreas municipales.

ARTÍCULO 27.-

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia. Tendrán la vigencia de las Comisiones municipales Informativas y deberán ser remodeladas si éstas lo fueran.

ARTÍCULO 28.-

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación de Información y Participación Ciudadana, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana. En todo caso, cada Consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Vicepresidente ejecutivo y la Vicepresidencia segunda recaerá necesariamente en un representante del movimiento ciudadano.

ARTÍCULO 29.-

Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 30.-

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- c) Participar en los Patronatos, Sociedades, etc., correspondientes.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

d) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

TÍTULO QUINTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 31.-

1. Cualquier vecino, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

2. A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

ARTÍCULO 32.-

En sus Presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a efecto, en su caso.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 33.-

El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTÍCULO 34.-

La consulta popular contemplará, en todo caso:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTÍCULO 35.-

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias propias de su competencia.

2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

3. En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial del la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.-

Las Juntas Municipales de Distrito, en cuanto órganos de gestión desconcentrada, posibilitan la participación de los ciudadanos en el gobierno y administración, de la ciudad sin perjuicio de mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

ARTÍCULO 37.-

El ámbito territorial de las Juntas Municipales será articulado en base a la división del municipio en distritos.

ARTÍCULO 38.-

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre Organización y Funcionamiento establecidas en el Reglamento Municipal y en la legislación de Régimen Local.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 39.-

La Junta Municipal estará integrada por el Presidente, un Concejal por cada uno de los partidos políticos, federaciones y coaliciones, y un número de vecinos igual al de concejales, excluido el presidente, que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de las Asociaciones de Vecinos del Distrito.

En cada Junta Municipal se constituirá el Pleno de la Junta y las Comisiones de Trabajo, correspondiéndoles las funciones que, respectivamente, se prevén en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40.-

El Presidente de la Junta será nombrado y cesado por el Sr. Alcalde de entre los Concejales del Ayuntamiento, cuyo nombramiento y cese se dará conocimiento a la Corporación Municipal.

En caso de vacante de la Presidencia, el Alcalde nombrará a otro en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III. DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 41.-

Formarán parte de la Junta, en su calidad de Vocales:

Un concejal por cada uno de los partidos políticos, federaciones y coaliciones, designado por su respectivo Grupo.

Un número de vecinos igual al de concejales, excluido el Presidente.
Se renovarán cada cuatro años al comienzo de cada legislación.

ARTÍCULO 42.-

Pueden ser vocales en representación de los vecinos:



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- a) Los mayores de edad residentes en el ámbito territorial de la Junta Municipal.
- b) Los que ejerzan su trabajo en el ámbito territorial de la Junta y que a su vez, mantengan una presencia activa en la vida organizativa y asociativa del Distrito que integra la Junta Municipal.

En todo caso los representantes de los vecinos, deben figurar inscritos en el censo electoral de la ciudad y no estar incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad prevista en la legislación de Régimen Local para el cargo de Concejal.
- b) Ser vocal de otra Junta Municipal.

ARTÍCULO 43.-

Los vocales de la Junta Municipal serán cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Por causa sobrevenida al cargo de Vocal, que conlleva la incompatibilidad o la inelegibilidad previstas por la legislación de Régimen Local para el cargo de Concejal, o por acceder a los cargos de Diputado, Senador, Conseller de la Generalidad o Diputación Provincial o Concejal del Ayuntamiento de Benicasim, salvo el que ostentase el cargo de Presidente de la Junta Municipal respectiva, o el que haya sido designado en representación de los partidos políticos, federaciones y coaliciones.
- b) Cuando el Partido, Federación o Coalición Política que propuso su nombramiento le retire su confianza, previa aceptación del Ayuntamiento.
- c) Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Pleno de la Junta durante un año o a cinco alternas en el plazo de dos años.
- d) Por dimisión del Vocal aceptada por el Presidente de la Junta.
- e) A propuesta ciudadana. Para ejercitarse será necesario un número mínimo de firmas de diez por ciento de los vecinos del ámbito territorial de la Junta. Dicha petición deberá contener exposición razonada de motivos y será trasladada al Presidente de la Junta quien, adjuntado informe al respecto, la elevará al Ayuntamiento.

En otros supuestos, el cese requerirá previo informe del Presidente de la Junta y el acuerdo favorable de los dos tercios del número de hecho de los que la integran; tal decisión originará la apertura del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

El Partido, Federación o Coalición que propuso el nombramiento del Vocal cesado deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

ARTÍCULO 44.-

El mandato del Presidente y de los Concejales locales de las Juntas Municipales, en sus respectivos cargos será el de la Corporación Municipal que les nombre.

CAPÍTULO IV. EL PLENO DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.-

El Pleno de la Junta Municipal se compone del Presidente y de los Vocales.

ARTÍCULO 46.-

El Pleno celebrará una reunión ordinaria siempre que fuere necesario, a iniciativa de las siguientes Autoridades y Organos:

El Alcalde.

El Presidente de la Junta Municipal.

Un tercio de miembros del Pleno de la Junta municipal.

Un uno por ciento de los vecinos residentes en la demarcación territorial de la Junta Municipal, inscritos en el padrón de la ciudad y con derecho a voto, siempre que la iniciativa sea motivada.

En los supuestos en que la iniciativa no proceda de la Presidencia de la Junta, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco días siguientes a la petición de convocatoria.

ARTÍCULO 47.-

La convocatoria de la reunión ordinaria del Pleno de la Junta deberá realizarse con ocho días de antelación; si se trata de reunión extraordinaria, deberá mediar dos días entre la convocatoria y la celebración.

Tanto el Orden del día como los acuerdos adoptados en las reuniones, deberán ser puestas en conocimiento de la Alcaldía.

El quórum para la válida celebración de las reuniones será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; cuando se produzca empate decidirá el Presidente con voto de calidad.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Las reuniones del Pleno serán públicas. El Presidente adoptará las medidas necesarias para el normal desarrollo de las mismas, rigiendo en ellas la normativa de funcionamiento que exigen los Plenos corporativos.

El secretario de la Junta Municipal levantará Acta de cada reunión, que se transcribirá mecánicamente al libro de Actas de la propia Junta.

Las sesiones se celebrarán habitualmente en las sedes de las Juntas Municipales, pudiendo realizarse en otro lugar si así lo acuerda el Pleno de las mismas o el Presidente, y se hace constar de forma expresa en la convocatoria.

Los Concejales del Ayuntamiento de Benicasim que no sean miembros de la Junta, podrán participar en las reuniones con voz y sin voto.

ARTÍCULO 48.-

En caso de vacante de más de dos tercios de miembros del Pleno de la Junta Municipal, si los Partidos Políticos, Federaciones o Coaliciones no formularan propuesta de nuevo nombramiento en el plazo de un mes desde que el hecho se produzca, el Ayuntamiento Pleno procederá a designar a los vocales necesarios para completar el número que corresponda a cada Junta Municipal. En este caso, el Ayuntamiento dispondrá del plazo máximo de dos meses.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 49.-

Por acuerdo del Pleno de la Junta, podrán constituirse Comisiones de Trabajo, con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de los Distritos que integran cada Junta Municipal y dentro del ámbito de las competencias municipales.

En cada Comisión participarán, como mínimo, dos miembros del Pleno de la Junta: uno de ellos será nombrado Coordinador por el Presidente, a propuesta del Pleno de la Junta, y asumirá las funciones de impulso y dirección de las actividades de la Comisión de Trabajo, así como la representación de la misma. Podrán ser miembros de las Comisiones de Trabajo, los ciudadanos residentes en el distrito a título individual, las Asociaciones de Vecinos y cualquier otra Entidad que así lo solicite al Pleno de la Junta justificando su interés en la temática de la Comisión.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Podrán crearse para cuestiones específicas, Comisiones de trabajo de carácter mixto y paritario entre dos o más Juntas Municipales; en estos supuestos, los presidirá uno de los Presidentes de las Juntas Municipales que la formen.

CAPÍTULO VI. OFICINA DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.-

Cada Junta Municipal estará dotada con los medios personales y materiales necesarios y contará con local adecuado para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignen.

La oficina de la Junta Municipal se estructurará de acuerdo con la plantilla orgánica de funcionarios, inspirada en los principios de jerarquía, eficacia y eficiencia.

El Secretario General podrá delegar facultades en un funcionario, siempre que pertenezca al Subgrupo de Técnicos de Administración General, quien las ejercerá como Secretario en las reuniones del Pleno de la Junta, con voz asesora y sin voto; ostentará, además la máxima responsabilidad en el funcionamiento de la Oficina.

CAPÍTULO VII. COMPETENCIAS

ARTÍCULO 51.-

Las Juntas Municipales asumirán las siguientes competencias, dentro de su propia demarcación:

- a) Informar sobre planes y programas de actuación.
- b) Elevar a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes, las aspiraciones del vecindario en el orden de prioridad o urgencias en la realización, reforma o mejora de obras y servicios de carácter municipal que afecte al Distrito y que se estime por la Junta que merecen especial atención, formulando los informes y propuestas pertinentes.
- c) Informar las denuncias que formulen los particulares en orden la estado de los servicios municipales del Distrito sobre las necesidades del mismo o respecto de infracciones de Ordenanzas y Reglamentos municipales.
- d) Designar a un miembro de la Junta para que asista a la recepción de obras que se efectúen en el Distrito, en caso de imposibilidad de asistencia del Concejal Presidente.
- e) Formar la relación de personas necesitadas del Distrito, a los efectos de prestación de la oportuna asistencia médico-farmacéutica gratuita.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

f) Tramitar inicialmente, cuando procediere, los expedientes de asociaciones administrativas de contribuyentes, relacionadas con la imposición y aplicación de contribuciones especiales de obras y servicios.

g) Cualesquiera otras atenciones o colaboraciones que les fueren encomendadas por el Alcalde o Comisión Municipal de Gobierno.

ARTÍCULO 52.-

Corresponden al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

a) La ejecución de las decisiones de dichas Juntas.

b) Ostentar la representación del Alcalde en toda clase de actos oficiales dentro del Distrito cuando dicha Autoridad no se hallare presente y tampoco concurra, en su defecto, un Teniente de Alcalde.

c) Ejercer una fiscalización constante sobre las obras y servicios municipales del Distrito, especialmente en materia de enseñanza y policía urbana, sanitaria y de subsistencias.

d) Intervenir, como órgano del Ayuntamiento, en las operaciones de clasificación y revisión de los mozos de su Distrito, referentes a reclutamientos, reemplazos militares y otros supuestos.

e) Los cometidos que expresamente delegue en ellos el Alcalde.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES ENTRE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.-

Los Presidentes de las Juntas Municipales y los Concejales, en cuanto presidentes de Comisiones y con competencias específicas delegadas por Alcaldía, celebrarán reuniones con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

En las materias objeto de consulta al Pleno de las Juntas Municipales o sobre las que éstas deban emitir informe, el Presidente de la misma podrá formular moción o propuesta de informe ante los órganos de gobierno municipales.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Los informes y dictámenes requeridos por los órganos de gobierno municipales a las Juntas, deberán ser evacuados por éstas de forma escueta y en el plazo de treinta días, sin perjuicio de que se impongan plazos especiales cuando los asuntos así lo requieran.

ARTÍCULO 55.-

El orden del día de las sesiones del Pleno de Ayuntamiento será enviado a las Juntas Municipales con la misma antelación que para los miembros de aquél establece el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento.

ARTÍCULO 56.-

Los vocales de las Juntas a través de sus Presidentes, podrán solicitar de los órganos administrativos municipales datos, documentos e información general en materia de su competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos.

SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento en Pleno, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana.

TERCERA

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985 de 2 de abril.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Ley 92/1960, de 22 de diciembre.
- Ley 2/1980, de 18 de enero.

CUARTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Benicasim, a 29 de Abril del 2004.

EL ALCALDE.

Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez.

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario de la Corporación para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1999 y publicada en el B.O.P. nº 8 de fecha 18 de Enero del 2000. Así mismo se hace constar que esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de Septiembre del 2003 y fue publicada en el B.O.P. nº 152 de fecha 16 de Diciembre del 2003.



-300-

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

Nuevamente se hace constar que esta Ordenanza ha sido modificada en fecha 29 de Abril del 2004 y publicada en el BOP nº 82 de 8 de Julio del 2004.

Benicasim, a 8 de Julio del 2004.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.